



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 192 -2022-UNTRM/R

Chachapoyas, 21 ABR 2022

### VISTO:

Que, el Exp. Administrativo N° 0273-2016-TH, seguido contra el estudiante Abel Limer Olivera Saldivar, por la presunta comisión de la conducta inmoral gravemente reprobable que afecte el prestigio y su condición de estudiante universitario, mediante el cual, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición final;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VII Títulos, 66 Artículos;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019, se modifica el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM:

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2019-UNTRM/AU, de fecha 17 de enero del 2019, se resuelve aprobar la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas:

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2019-UNTRM/AU, de fecha 28 de mayo del 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Modificado, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias Transitorias, y 01 Disposición Final.

El artículo 22° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM establece "El Rectorado es el ente a cargo de instaurar la fase instructiva, goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias, se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la UNTRM";

El artículo 32° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM establece "la fase instructiva es instaurada por el Rectorado con la emisión y notificación de la Resolución al administrado, y culmina con la emisión del informe final del Tribunal de Honor";

Que el Informe de Pronunciamiento del Tribunal de Honor de inicio de procedimiento administrativo disciplinario (Expediente Administrativo N° 273-2016-UNTRM), en el cual el Tribunal de Honor en virtud a la Sesión Ordinaria del 06 de febrero del 2018, acordaron por Unanimidad solicitar al Consejo Universitario la Apertura del proceso administrativo disciplinario en contra del estudiante Abel Limer Olivera Saldivar;

Que de acuerdo al artículo 22 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y estudiantes de la UNTRM, el Rectorado es el ente a cargo de instaurar la fase instructiva, goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias, se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la UNTRM, que siguiendo en este orden el artículo 23 del mismo cuerpo legal establece que para los PAD, el Rector contara con un órgano de apoyo, que estará a cargo de un profesional abogado con experiencia en Procesos Administrativo Disciplinarios;

Que con fecha 07 de febrero del 2019 se promulga el nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, esta modificatoria se realizó para poder cumplir con lo





Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 192 -2022-UNTRM/R

establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la cual fue modificada con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que entre otras cosas estipulaba que un procedimiento administrativo disciplinario debe ser llevado a cabo en dos instancias, es decir determino la pluralidad de instancia, y de acuerdo a las disposiciones complementarias transitorias, artículo segundo de la referida ley, se estipuló el plazo para la adecuación de procedimientos especiales, "en el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley, se llevara a cabo la adecuación de las normas de los entes reguladores de los distintos procedimientos administrativos", en consecuencia en respeto irrestricto a la normativa antes señalada y en pro del administrado inmerso en un procedimiento sancionador, es que con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, el cual no solo establece la pluralidad de instancia si no que es más tuitivo al administrado tal y cual lo determino la Ley 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, y luego con Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019, se vuelve a modificar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, para cumplir con lo establecido en la ley 27444, pues la referida normativa había sido nuevamente modificada con Decreto Supremo N°004-2019-JUS. La cual establece un procedimiento más tuitivo para el administrado y también sigue estableciendo la doble instancia o pluralidad de instancia;



### RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que, los hechos materia de investigación y que configurarían la presunta falta, son los siguientes:

Que, mediante la CARTA N° 0046-2018-UNTRM-TH, de fecha 09 de marzo de 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, ingresa al Rectorado, el Expediente Administrativo N° 273-2016-UNTRM, para Apertura de Procesos Disciplinarios en contra del estudiante Olivera Saldivar Abel Limer, por la presunta comisión de la conducta inmoral gravemente reprobable que afecte el prestigio y su condición de estudiante universitario;

Que, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 142-2018-UNTRM/CU, de fecha 20 de marzo de 2018, el Consejo Universitario Resolvió Instaurar proceso administrativo disciplinario al estudiante Abel Limer Olivera Saldivar, por los fundamentos que allí se indican;

Que, mediante el Informe de Pronunciamiento N° 009-2018 del Tribunal de Honor del proceso administrativo disciplinario (Expediente Administrativo N° 273-2016-UNTRM-VRAC/SEDE BAGUA), de fecha 08 de mayo de 2018 el Tribunal de Honor emite su informe final y recomienda la Separación por un Semestre Académico, por los cargos imputados en contra del estudiante Abel Limer Olivera Saldivar,

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 250-2018-UNTRM/CU, se resuelve separar por un semestre académico 2018-II, al estudiante Abel Limer Olivera Saldivar, por los fundamentos que se indican en la Resolución;

Que, en mérito al respeto irrestricto al principio de legalidad y tipicidad, los mismos que se manifiestan en la Ley Universitaria N° 30220, y en el Reglamento del procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM (vigente cuando sucedieron los hechos ) esta Institución con Resolución de Consejo Universitario N° 421-2018-UNTRM/CU, de fecha 12 de setiembre del 2018, deja sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 250-2018-UNTRM/CU, y declara prescrito el Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el estudiante Abel Limer Olivera Saldivar;

Que, mediante Resolución N° 001, del expediente N° 0044-2021-SUNEDU/02-14, de fecha 06 de octubre del 2021, la Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción de al SUNEDU, menciona que en el caso de los administrados antes descritos, advierte presuntos incumplimientos por parte de la UNTRM, por no haber concluido las investigaciones y determinado la responsabilidad en cada uno de los casos indicados, requiriendo a la UNTRM cumpla con informar y acreditar las acciones adoptadas para subsanar los incumplimientos advertidos por la Dirección de Supervisión;

Por lo que es preciso mencionar, que en cuanto a las responsabilidades que se debieran determinar a efectos de poder atribuirle dicha falta administrativa, se visualiza que es carente de solvencia de pruebas, por lo que esta Institución actuó conforme a derecho, emitiendo el acto resolutorio que dio por culminado el procedimiento administrativo disciplinario que investigaba al estudiante Abel Limer Olivera Saldivar y en cuanto al docente





## Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

# RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 192 -2022-UNTRM/R

Freddy Yuyas Coronel, se desprende que, no se pudo corroborar fehacientemente su grado de participación, por falta de pruebas para poder atribuirle cierto grado de responsabilidad en el presente hecho, materia de investigación;

### IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	Puesto Desempeñado al Momento de la Comisión de la Presunta Falta Administrativa
Est. Abel Limer Olivera Saldívar.	Estudiante matriculado en el II ciclo de Derecho y Ciencias Políticas (A junio de 2016).



### FUNDAMENTO Y ANALISIS JURÍDICO:

**PRIMERO:** Conforme a lo previsto en el artículo 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, señala que el Tribunal de Honor "es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria...", *siempre que se encuadre dentro del marco legal vigente, mismo que se eleva a Rectorado para la apertura o archivo de la denuncia o queja.*; por lo que, corresponde a este Tribunal de Honor calificar la presunta falta administrativa investigada a través del **EXP. ADMINISTRATIVO N° 0273-2016- TH.**

**SEGUNDO:** Con fecha 07 de febrero del 2019 se promulga el nuevo Reglamento Administrativo Disciplinario de la UNTRM, modificación que se realizó con el objeto de cumplir lo establecido en la segunda disposición complementaria transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario General", la cual fue modificada a través del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que entre otros establece que un procedimiento administrativo disciplinario debe ser llevado a cabo en dos instancias, determinando de este modo la pluralidad de instancias, y de acuerdo a las disposiciones complementarias transitorias, artículo segundo de la citada ley, se estipulo el plazo para la adecuación de procedimientos especiales, estableciendo que *"en el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley", se llevará a cabo la adecuación de las normas de los entes reguladores de los distintos procedimientos administrativos*"; en consecuencia en respeto irrestricto a la normativa antes señalada y en pro del administrado inmerso en un procedimiento sancionador, es que a través de Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM, estableciendo también la pluralidad de instancias y siendo más tuitivo al administrado, ello de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y aunado a ello con Resolución de Consejo Universitario N° 034- 2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019, se vuelve a modificar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley N° 27444, pues la referida normativa fue nuevamente modificada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estableciendo un procedimiento más tuitivo para el administrado y del mismo modo sigue estableciendo la doble instancia o pluralidad de instancias.

**TERCERO:** Conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM se ha regulado que *"Los procedimientos administrativos disciplinarios que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren en trámite o ejecución, se adecuaran a los términos de este reglamento."* Entendiéndose que dicha reglamentación se aplica a los administrados en todo en cuanto les favorezca; y estando a que dicha normativa interna se halla vigente desde el 07 de febrero del año 2019, y que los hechos materia de investigación presuntamente fueron cometidos en el año 2014, mismo que deberá regirse por leyes y normas vigentes a partir de dicha fecha, y que además será de aplicación de la normatividad vigente a la actualidad todo en cuanto le sea favorable al administrado.





## Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

# RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 192 -2022-UNTRM/R

### CUARTO: DE LA INFRACCIÓN QUE HA COMETIDO EL INVESTIGADO

Que, mediante la CARTA N° 0046-2018-UNTRM-TH, de fecha 09 de marzo de 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, ingresa al Rectorado, el Expediente Administrativo N° 273-2016-UNTRM, para Apertura de Procesos Disciplinarios en contra del estudiante Olivera Saldivar Abel Limer, por la presunta comisión de la conducta inmoral gravemente reprensible que afecte el prestigio y su condición de estudiante universitario.

### QUINTO. – ANALISIS DE LOS HECHOS NUEVOS QUE SE HAN TOMADO CONOCIMIENTO EN LA INVESTIGACION SEGUIDA EN CONTRA EL ESTUDIANTE OLIVERA SALDÍVAR ABEL LIMER

Que, a efectos de continuar con las investigaciones, con la finalidad de determinar responsabilidad en la presunta falta cometida, se citó a la estudiante directamente afectada en el presente caso, materia de investigación.

Es así que en la fecha, 14 de marzo de 2022, la estudiante presuntamente agraviada LEYDY ZULEMA QUIROZ Delgado, fue notificada mediante correo electrónico [7334716952@untrm.edu.pe](mailto:7334716952@untrm.edu.pe), afectos de recabar algún otro medio probatorio que no haya sido considerado en su momento, no obstante, no dio contestación a la presente citación.

En consecuencia, por esas consideraciones y sin recabar más elementos probatorios que determinen la responsabilidad del investigado y habiendo prescrito el proceso administrativo disciplinario, damos por concluido la presente investigación.

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

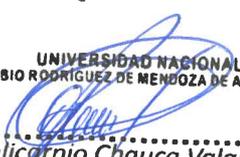
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del estudiante Olivera Saldivar Abel Limer.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Docentes y Estudiantes de la UNTRM, que dictamina la Prescripción cuando ya han pasado más de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y un (01) año si la autoridad competente ha tomado conocimiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 94 de la ley del Servicio Civil N° 30057, Reglamento General de la ley del servicio Civil, artículo 97 y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, ley del Servicio Civil".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de los actuados al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza para que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la declaración de prescripción efectuada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
Policarpo Chauca Valqui Dr  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
DRA. CARMEN ROSA HUAMÁN MUÑOZ  
SECRETARÍA GENERAL

PCHV/R  
CRHM/SG